



El ambiente  
es de todos

Minambiente

Bogotá, D.C. 20 SET. 2019

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
20/SEPTIEMBRE/2019 FOLIOS: 3 ANEXOS: 0 FOLIOS UTILES

AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-002159

TIPO DOCUMENTAL: OFICIO

REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA

DESTINATARIOS: GOBERNACION DE NARIÑO

Señor  
**OSCAR ANTONIO ALZATE ARBELAEZ**  
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Gobernación de Nariño  
oscaralzate@narino.gov.co

Referencia: Concepto sobre adquisición de predios, Radicado 18713 de 2019.

En atención a su oficio, en el que solicita concepto sobre la adquisición de predio de importancia estratégica en zonas de riesgo, nos permitimos dar respuesta en términos generales y abstractos.

En primer lugar, debemos traer a colación el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 que dispone:

*“ARTÍCULO 111. ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.*

*Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.*

*Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los*



*recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.*

*PARÁGRAFO 1o. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

*PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Institutos de Investigación Científica adscritos y vinculados, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación del instrumento de pago por servicios ambientales y el desarrollo de proyectos derivados de este instrumento.” (Subrayado fuera de texto)*

Esta norma fue reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1007 de 2018, que en su artículo 2.2.9.8.4.2. señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.9.8.4.2. ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE PREDIOS. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1007 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El procedimiento para la adquisición de predios se regirá por lo establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente.*

*La adquisición de predios por parte de los proyectos de construcción y operación de distritos de riego no sujetos a licencia ambiental de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, se efectuará en las áreas y ecosistemas estratégicos para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua, determinados por las autoridades ambientales competentes.*

*El mantenimiento de predios se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las entidades territoriales para la preservación y restauración de los ecosistemas presentes en los mismos,*



El ambiente  
es de todos

Minambiente

*para lo cual la autoridad ambiental competente dará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial."*

Ahora bien, la Resolución 1347 de 2014, reseñada por el peticionario, "Por la cual se establece el procedimiento para la adquisición de predios ubicados en la Zona de Amenaza Volcánica Alta (ZAVA) del Volcán Galeras, para la continuidad del plan de reasentamiento en el marco del Programa de Gestión Integral del Riesgo-Amenaza Volcánica Galeras PGIR-AVG" señala en su artículo primero lo siguiente:

*"ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto establecer, a partir de los parámetros de la gestión integral del riesgo, el principio de precaución y los demás postulados esenciales de la Ley 1523 de 2012 e1 alcance y los instrumentos necesarios para la implementación y continuidad del proceso de la gestión del riesgo de desastres que incluya el conocimiento y reducción del riesgo, todo a efecto de desarrollar y ejecutar un proceso de reasentamiento de la población ubicada en la Zona de Amenaza Volcánica Alta "ZAVA" del Volcán Galeras."*

Con el fin de lograr este objetivo, esta resolución establece un programa de adquisición de predios, lo cual difiere del objetivo y de la adquisición que se realiza en virtud del artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, es importante indicar que ni la Ley 99 de 1993 ni su decreto reglamentario, disponen algo relacionado con la adquisición de predios en áreas de riesgo volcánico.

Atentamente,

  
**CLAUDIA ADALGIZA ÁRIAS CUADROS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Andrés Felipe Bermont Barrera  
Revisó: Claudia Fernanda Carvajal Miranda

F-E-SIG-26-V2. Vigencia 17/08/2018

Calle 37 No. 8 - 40  
Conmutador (571) 3323400  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

